

JESVS, MARIA, JOSEPH.

PERIVIZIOS LEGALES, Y POLITICOS QUE SE SIGVEN DE LA impracticable Vnion de que se trata, de los dos Cabildos de el Pilar, y el Salvádor de la Ciudad de Zaragoza.

33



La trocada suerte en los progresos de las causas de la Cathedralidad, de estas dos Iglesias, no es facil fondarle el origen, si se le toma el fondo por aquella sentencia del gran Nazianzeno: (1) *Nā profecto ars quedam artium, & scientia scientiarum mihi esse videtur, hominem regere, animal omniū maximè virium, & multiplex.* Pues en el proceloso golfo de las rebeldes obstinaciones de los Prebendados del Salvador, perdido el rumbo de la obediencia, descompuesta la aguja de la razon, roto el timon de las Leyes, arrebatada la gavia del zelo, caído el arbol del castigo, destrozadas las velas del respeto, quebrantado el fanal de la Religion, y obscurecido el Norte de la verdad, corre tan peligrosa tormenta el Vagel de la justicia, que desesperando los Marineros de su arribo al seguro puerto de la execucion de el mas calificado juzgado, intentan sacarla a remolco a la peligrosa playa de vn ajuste.

(1) Oracion 1. numero 39.

2 Con este pretexto, se mandò a la parte del Pilar concurrirle con sus Poderes, con tan repetidas instancias, que su execucion, en lo que no pudo escufar de la promesa que vltimamente hizo a ley de su Subdito, solo tuvo de voluntaria la obligacion. Y si del ruego de los Superiores, dixo Obidio.

*Est orare Ducum spes violenta inveni,
& quasi nudato supplicat ense potens.*

Y Mimo Publicano

Cogit rogando, qui rogat potentior.

3 Que se juzgarà del imperio que se atravesò en este hecho con tal precifitud, que se acriminava culpa la dilacion de la duda? Lo mismo se mandò a los de el Salvador, que en opuesto polo de fortuna hizieron obsequio de el rendimiento, porque se les mandava lo que querian, y era efecto de su negociacion, quando intrepidos blasonavan de obstinados en la resistencia a los mas Sagrados preceptos, venciendo al fin con la rebeldia, hasta retroceder

Se le faltó por acomodar en la Mem. final. el Deque usó como su nel juicio de

toda la constancia Real, que años antes avia desviado la misma practica de ajustes, interpuesta por la Ciudad de Zaragoza, y Reyno de Aragon, *En Carta de 31. de Agosto de 1669. que se expondrà nu. 14.*

4 Púsose en practica el ajuste, cuyo diseño en primera planta, dizen, que se reduce a una union de los dos Cabildos, assi de las hazjendas, como de los Prebendados, con extincion de el Priorato, y estado Regular de la Iglesia de el Pilar, y perdida de sus Elecciones, y exempcion, con igual numero de Prebendados en entrambas Iglesias, y un Dean cò presidencia Semestre en cada una, cò otras circunstancias, bien, ò mal proporcionadas a esta idea; mas impracticable, que la Republica de Platon, como se demostrarà por las razones, que se representan en este Discurso.

S V P V E S T O S,

CON QUE SE MANIFIESTA QUANTO EXCEDE el Pretendido Ajuste la facultad contenida en las Escrituras, y Promessas hechas por las Partes.

(2)
Por tanto en dichos nombres, y cada uno de ellos otorgamos la referida escritura de poderes de que arriba va inserta copia, que se nos ha entregado, reglada con aquella limitacion, ò limitaciones, clausula, ò clausulas, declaracion, ò declaraciones, que segun derecho, y los Sagrados Canones sean necesarias, para que siendo valido, firme, seguro, y permitido este otorgamiento, no cause perjuizo alguno, directa, ni indirectamente a la obediencia que debemos a lo que su Santidad hubiere mandado hasta agora, ò a interposicion de su Magestad suya serido mandado de nuevo en nuestras cartas, Y A LA OBLIGACION, QUE ABSOLUTAMENTE DEDICAMOS OBEDIENCIA, NOS INCUMBE DE NO PERJUDICAR CON HECHO VOLUNTARIO, OMISION, O CONSENTIMIENTO NUESTRO EL ESTADO, QUE DE JUSTICIA TIENEN DE PRESENTE EN ELLAS LOS DERECHOS DE NUESTRA IGLESIA, CIVY A DEFENSA TENEMOS JURADA, &c.

5 Quanto quiera grande que sea la Soberania del que se interpone en vn Ajuste, es llano, que pidiendo Poderes a las Partes interesadas, solo quiere usar de la facultad, q en ellos le atribuyen, deponiendo el poder de su Soberania; porque esta en su mismo imperio contiene todas las facultades, sin necessitar del subdito mas que para el nudo ministerio de la obediencia: luego en quãto este Ajuste, excediere los limites de los poderes, y promessas de las Partes, parece q peligrarà en el vagio de patente nulidad.

6 Para cuya manifestacion se supone lo primero; que aunque es verdad, que los Ministros, por cuyos organos se introduxo esta Real interposicion, dieron a las Partes adaptada, y reglada la escritura de poder, y compromiso, q les pareció necesaria, y que avian de otorgar. La del Pilar, sin faltar a las atenciones de reveretes Subditos de su Magestad, ni exceder de la conservacion de sus derechos, y de las Reglas Canonicas, que entendiò se vulneravan, la otorgò con la Clausula, que va a la margen. (2) Y porque este otorgamiento, aunque tan obsequioso, se interpretava a desvio de la tràquilidad publica; sin querer tener parte, en la resolucion, ni con la operacion, ni con el consentimiento, se expuso victima humilde sobre el ara de la obediencia, prometiendole vnica, y precisamente (como resulta del tenor de la escritura; que nuevamente otorgò.) *Obedecer, tener, observar, guardar, cumplir, y enteramente executar, todo lo que su Santidad a interposicion de su Magestad mandare, acordare, dispusiere, ò deliberare sobre los pleitos, que se-*

tiones, y diferencias, que han tenido, tienen, ò esperan tener con el Cabildo, Dean, Dignidades, y Canonigos de la Santa Iglesia de San Salvador de Zaragoza, Capitulares y singulares de él, universal y particularmente, en Sede plena, ò Vacante, assi en agendo, como en defendiendo, sobre todos los derechos Cathedraticos, y Metropolitanos a la Iglesia de Zaragoza pertenecientes en qualquiera manera, y sobre qualesquiera otros derechos de prebeminencias, honores, concursos, y funciones de qualquiera especie que seã, vsos, y exercicios de aquellos, y àquellas, con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y connexidades, que en qualquiera manera competan, ò puedan competir a los otorgantes, y Cabildo universal, y particularmente, ò puedan pretender contra las pretensiones del dicho Cabildo de San Salvador, ò singulares Dean, Dignidades, y Canonigos de él, no solo como singulares Capitulares, sino como singulares Dean, Dignidades, y Canonigos.

7 Y esto sin que en toda la escritura se halle palabra, que suene à Compromis, Renunciacion ni Apartamiento de ningunos derechos, adquiridos en virtud de las Sentencias, y Breves Apostolicos, particularmente en las que respetan a su promessa, y lohacion, que son las que solo deven atenderse, aunque en la narrativa se contuviera otra cosa, segun sentir legal de la Sagrada Rota. (3)

8 De cuyo supuesto resultan dos cosas; que para este, ni otro ajuste, no se puede dezir, que ay compromis alguno de las Partes, si solo una promessa de aquella obediencia, que por todos derechos es debida a su Santidad, y Magestad, como primeras Potestades de la tierra. Y esto como dixo Lafson, (4) mas excitando, que extendiendo, ni dilatarlo su Potestad, y Soberania, afiançando, y caucionando civilmente, la misma obligacion con las clausulas, que se leen en lo ejecutivo de la escritura, al modo de la que se observa en los juizios, *de stado iuri, & parèdo mandatis*, resultado dello muy eficaces efectos, pudiendo bastar el de la renunciación de los recursos con que los del Salvador se han mantenido, y mantienen en su obstinada desobediencia a estas mismas potestades. Y este animo lo ha manifestado mas la parte del Pilar por la escritura de declaracion, que despues, re adhuc integra ha otorgado, y se ha exhibido.

9 La otra, que quando por la referida promessa, y submision (si fuesse espontanea, y no mandada, y ante privadas personas, y no ante legitimos, y Soberanos Superiores) se considere, ò conjeture en la parte del Pilar fuera de su intencion algun compromis, como quiso Alexandro, (5) contiene materia limitada de los pleytos, questions, y diferencias con la Iglesia del Salvador sobre los derechos Cathedraticos, y Metropolitanos expresados num. 6. sin que el arbitrio, pueda exceder de sus limites, y terminos, como es

(3)
Per Paul. Rub. part. 9.
recens. decis. 181. nu. 16.
& decis. 257. num. 35.

(4)
In l. 1. de Civile, num. 2.
ff. de iust. & iur.

(5)
In l. 1. de S. & post operis
nu. 5. de oper. novis num.

(6)
L. non distinguemus, S. de
officiis, & S. pñ. ff. de arb.
cum vulgat. & pñ. in
scribentes.

(7)
L. si cum die, S. se i se for
re ff. de Arbitris, latè Si-
mon de Pretis conf. 137
num. 72. Arias de Me-
lar. de solut. lib. 3. cap. 15.
num. 21.

(8)
Lib. de Precept. & ai-
pensat. cap. 7. Verise a Pe-
llizar Manual. Regulat.
tit. 4. cap. 4. se. 3.

(9)
Menoch. de Arbit. indic.
qu. 9. num. 1. videns
Alexand. in hoc editto,
S. & post operi num. 4.
ff. de oper. novi nunnat.

(10)
Vbi proximè qu. 8.
num. 49.

(11)
Como funda Menoch.
vbi supra qu. 8. 1. 2. n. 4.

regla inconcusa en la materia; (6) de fuerte, que aun quando concurren palabras generales; a saber es, y todas las demas diferencias, se han de restringir, y cohartar a la cosa sobre que fue el compromiso. (7) Y lo mismo procede por razon de la promessa de obediencia, quanto quiera general, que se considere, pues aun quando la solemniza el voto, contiene esta natural epiqueya; y assi S. Bernardo hablando de la obediencia Religiosa (8) dixo: *Is qui profiteatur, spondet quidem obedientiam, non tamè omnimodam, sed determinatam secundum regulam.* Y mas adelante: *Proinde, si professio secundum illam Regulam Abbas mibi aliud forte imponere tentaverit, quod non sit secundum Regulam, aut etiam quod non sit secundum iusta instituta, verbi causa, Basilij, Augustini, Pacomij, quænam mibi queso in hac re necessitas imminet obsequendi? Solum quippe id à me posse exigi arbitror, quod promissi.*

(9) Lo segundo se supone, que quando de la referida promessa de obediencia se deduzga compromiso, este ha de ser, no absoluto, si solo *regulado arbitrio boni viri.* Assi porque es el que presume el derecho en el caso dudoso, (9) como por la naturaleza de las mismas palabras de que se induce; como funda, y exemplifica Menochio, (10) diciendo: *Vndecimo viri boni arbitrio ostendunt verba illa: Promittimus stare tuo dicto, que sanè verba in ore vulgarij quotidie sunt, &c.* Cuyos efectos son, q̄ el juizio ha de ser insignien- do los Sagrados Canones con razon, y equidad del derecho positivo. Y aunque el Arbitrio absoluto trasciende la esfera del derecho positivo, no empero de la equidad que fluye del natural, y de las gètes (11) Y el Ajuste de que se trata, no solo se opondria, a las reglas de derecho positivo, sino que (salva pace) ofenderia la equidad natural, y derecho de las gentes, como se manifestarà por todo el Discurso.

(12) Lo tercero se supone, que este compromiso, y promessa de obediencia, no està hecha a la *resolucion* de su Magestad, sino a la que por medio su Real interposiciõ tomare su Santidad, como expressamente se contiene en la escritura, por pedirlo la substancia, circunstancias del negocio, y controversias comprometidas. Conque deve esperar la parte del Pilar de su santissima benignidad, no permitirà, sin oirla; que no solo la despojen en vn instante de los derechos, que a costa de tantos millares de ducados, como fatigas de siglos ha ganado; sino que se le aniquile, y quite el ser, que nunca ha litigado, ni podido poner en el compromiso.

(13) Por vltimo supuesto, resta averiguar, que *pleytos, quæstiones, y diferencias* de entfambas Iglesias, son las que recaen baxo de esta promessa, ò compromiso? Porque segun su

su letra parece comprehende las tenidas, las que tienen, y que esperan tener sobre los derechos Cathedráticos, y Metropolitanos, y prebendencias. Empero segun la verdad legal, y juridica, no puede comprehender las de los derechos de la Antigua, y Actual Cathedralidad, juntamente con los Metropolitanos, que ha vencido la Iglesia del Pilar cumulativamente con la del Salvador La razon es, porque sobre estos tiene en su favor cosa juzgada de la mas canonizada graduacion que han visto los Tribunales, executada por los mismos Prevendados del Salvador, y aprobada, y ofrecida su observancia con juramento, como es notorio a su Santidad, y Sagrada Congregacion destinada para esta causa: Luego sobre la comunión, y participacion igual de estos derechos, ni puede aver compromiso, ni recaer ajuste arbitrario: *Quia certum est in iure compromissum fieri non posse, super causa iam Iudicis sententia decissa, aut dubijs ex ea proventibus, que possint sententiam ipsam evertere.* (12) La razon desto es: *Quia interest Reipublice lites semel Iudicis sententia decissas non succitari.* (13) Et similiter, *quia proventus accipitur res iudicata, & factum per sententiam reddiur certum.* (14)

14. Lo mismo procede respecto del Vso, y exercicio de estos derechos, porque su Santidad tiene dada la forma con exacto concinniento de causa, audiéncia cumplida de partes, y vltima resolucion por el Breve, y proprio Motu, llamado de la Alternativa (de que se tratara adelante) executado, y calificado por su Magestad, con los mayores encomios de justificacion, que pueden expresarse, (15) de manera, que ni sobre lo vno, ni lo otro puede recaer Compromiso, ni Arbitrio, como lo respondiò su Magestad a la Ciudad de Zaragoza, y Reyno de Aragón, por la Voz del mismo Consejo, que oy se articula la Vnion, contraria totalmente a la Alternativa por las Reales cartas, referidas num. 3. en aquellas palabras: *T no aviendo otro medio, sino que los Tribunales diessen el desengaño por sententia, y dadose, y pasado en cosa juzgada, no ay materia sobre que recayga la transaccion, y mas despues de aver tomado su Santidad el medio de la Alternativa, que es tan juridico para la execucion de la sententia, y mandado yo muchas vezes, que tenga execucion.* Luego mal ha podido, ni puede la Iglesia del Pilar persuadirle, que inclinandose esta misma Magestad por su Real benignidad al Ajuste en que se ha interpuesto, pidiendo poderes a las partes, los conciba con arbitrio sobre lo mismo, que no lo recibe de su naturaleza, y que con tan marcado acuerdo tiene determinado, que no lo tiene.

15. Sin que fuesse de fundamento la resistencia con que los de el Salvador se oponen a lo vno, y a lo otro por medio los recurros Seculares, con que suspenden, y retardan

(12)
Cap. expostio 11. de Arbitris, & fundat Petrus Gregor. lib. 5. part. 4. cap. 3. Boirel. de compromiss. §. 2. gloss. 1. n. 154. Capic. Lat. o decif. 33. Faber in suo Cod. tit. de Arbit. diffin. 9. Cancelet var. lib. 3. cap. 17. nu. 2. Valetion. de transact. tit. 2. cap. 4. nu. 10. quos refert & sequitur Novissime Emmanuel Gonzalez sup. Decret. in dic. cap. expostio. de arbit. n. 62.

(13)
D. Manuel Gonzal. vob. proximè.

(14)
Simon de Pratis cons. 124. n. 6.

(15)
Veafe lo que en la respuesta a Exca tiene dicho el Canonigo Amada, Razon 10. a pag. 186.

dan su execucion, para dezir, que toda via estos derechos son litigiosos, y estan en question, y diferencia capaz de compromiſo. Porque siendo en el caso concreto tan atentado, injusto, y calumnioso el vſo de dichos recursos, como lo tiene calificado su Santidad, aviendo declarado por infordescientes en las Censuras, y sospechosos en la Fè a los Prevendados del Salvador por su inobediencia, paliada con estos recursos, es llano, que todos ellos no pueden hazer question, que haga comprometerible el referido juzgado, antes como en terminos dixo Alexan. Treracinq. (16)

(16)
Con. 63. num. 3. volum. 1.

Ipsa iure debent vitare compromissum. Et ratio est, quia quando est dolus Et evidens calumnia in actore agente deficit subiectum, quod probet causam compromissi. cum compromissum propriè sit factum ad lites dirimendas. Et ad similitudinem iudiciorum. l. 1. ff. de Arbitr. Et ideo si Actor est in evidenti calumnia agendi, quia caret actione, facit compromissum esse ipsa iure nullum.

16. Ni obstaria dezir, que la generalidad de la promessa de obedecer en todo lo que se determinare, en los pleytos, questions, y diferencias que han tenido, tienen, ò esperan tener, &c. Incluye renunciacion de los derechos adquiridos en virtud de lo juzgado, porque de otra manera quedarian sin efecto estas palabras. (17) Porque, omitiendo las vulgares limitaciones que excluyè el assumpto) se responde lo vno, que siendo la materia de las renunciaciones, tan odiosa, no se presume, sino que conste dellas expresamente. (18) Lo otro, que qualquiera operacion, por leve que sea, que pueda atribuirse al acto, ò consentimiento, sobre que se duda se excluye la presumpcion de renunciacion. (19) y en nuestro caso sobra materia sobre que recaiga el Arbitrio, sin necesidad de la referida renunciacion, como luego se dirà. Y en mas rigurosos terminos dixo Surdo: (20) *Quia, etiam si voluntatem dicamus adfuisse, ea tamen non concurrat legitimo modo, ex quo requiritur expressa derogatio sententiae: Et non sufficit, quod partes voluerint compromittere rem iudicatam, nisi etiam illi renuntiaverint expresse, &c.* Y en los mismos terminos: *quoniam compromissum fuit factum de controversijs, seu questionibus verentibus, & versis, & quae verti quocumque modo possent.* Responde a todo Rafael Fulgoscio, (21) a quien nos remitimos.

(17)
Contra dispositionem,
L. 3. in princip. ff. de iur.
iuran. cum vulgar.

(18)
Cum Calderino, Decio,
Parisio, & Ludovif. Va-
lenz. cons. 67. num. 6.

(19)
Exornat suo more Tira-
quel. de reſer. ligag. 5.
36. gloss. 2. num. 50. et 51.

(20)
Decif. 185. in fin.

(21)
In conf. vt rursusque Ra-
phael. conf. 119. per 102.

(22)
Ex dictis sup. n. 13. & 15.

17. Y finalmente, porque dichas palabras generales se han de entender, segun la naturaleza de los compromissos que se instituyeron, solo para decidir, y determinar lo que es litigioso, pero no lo claro, y que tiene certeza indubitable por la ley que le puso la cosa juzgada. (22)

18. Y si se preguntà, que resta de litigioso en estas causas decididas por las Sentencias, y Breves Pontificios, no

solo los derechos Cathedraticos, y Metropoliticos, sino también la forma de su uso, y exercicio. Respondemos, que se hallará en la clausula final de el Breve de la Alternativa, ibi: *Nos enim eidem Vitaliano Archiepiscopo moderno, & pro tempore existenti Nuntio, cognoscendi, declarandi, ac decidendi summarie, & de plano sola veritate inspecta, ac sine strepitu, & figura iudicij omnes, & quascumque cõtroversias, quaestiones, ac dubia, quae super praemissis & illarũ occasione emergere, aut quoquo modo oriri contingerit, eaque sine debito terminandi, omni, & quacumque appellatione remota, plenissimam, amplissimam, & omnimodam facultatem harum serie motu, scientia, deliberatione, & potestatis plenitudine, similibus tribuimus & impartimur.* Segun cuyo tenor ha entendido, y entiendo la Iglesia del Pilar, que solo tiene capacidad el arbitrio de la referida Interposicion, sobre lo que se ha dudado, y dificultado por las partes interesadas, y que puede hazer dificultosa su execucion, y cumplimiento.

19 Con que trascendiendo el referido Ajuste a cosas tan diversas, como es la Vnion de los dos Cabildos, con total destruccion del de la Iglesia del Pilar, no solo excede los limites de la facultad contenida en los Poderes de las Partes, sino que se opone a la misma naturaleza de los Compromisos con enervacion de la cosa juzgada, y Resoluciones Pontificias, dando fin a la parte vencedora, mas que a las diferencias de entrambas.

PERJUICIO

POR LOS QUE SE SIGVEN A LA IGLESIA DEL Pilar, por el genero de Vnion, que se intenta.

20 Este assumpto es mas dilatado de lo que permite el fin deste Papel, y assi dexando la ponderacion de lo mas a la muda retorica del dolor, diremos lo que baste, para manifestar los perjuizios q̄ lora en la supuesta Vnion, y circunstancias que la acompañan. Suponiendo primero, que semejantes Vniones en general son odiosas, y repugnantes al derecho comun, (23) y en especial la de Iglesias, porque *parit difficultates inextricabiles non solum Theologis, sed Iuristis, & est quedam species servitutis, & afferat grave praerudicium Ecclesiae Vnitae.* (24) Con que se viene a los ojos lo injuridico deste medio, pues para terminar los pleytos de estas dos Iglesias (quando pudiesen q̄dar en ser entrambas) se elige el que tan infinitamente avia de multiplicarlos.

(23) Latè comprobat Alvar. de Velaſco de privileg. pamp. par. 1. quæst. 12.

(24) Cum Freder. de sent. tradit Valenz. cons. 54. mm. 33. & 34.

21 Y descendiendo a mas individuales demonstraciones de los perjuizios de la Iglesia del Pilar, se buelve a suponer, que entre la diversidad de Vniones, que conoce

(25)
 Ex Quintilian. Maudof.
 conf. 27. Et per Garc. de
 Benefic. par. 12. cap. 2. de
 Vnion. Tusch. lib. V. con
 eluf. 229. G. 230. Barbofi.
 de iur. Ecclief. lib. 3. cap.
 16. & noviter D. Em-
 man. Gonzal. fup. De-
 eretal. in cap. ficut vni-
 8. de exceff. 1. relat. vbi
 latè expendit effectus
 Vnionum.

el derecho, las reducen comunmente los Doctores (25) a tres especies. La primera; quando de dos Iglesias Cathedrales se erige una formal, haziendose vn Cuerpo, y coamentandose reciprocamente con participacion, y comunicacion de todos sus privilegios, exempciones, estatutos, y costumbres de suerte, que en lo que fueren contrarios prevaleze con los mejores. y mas favorables, y que los Canonigos de cada Iglesia lo sean tambien de la otra.

22 La segunda es, coigual, quedandose entrambas Iglesias Unidas igualmente Cathedrales, con omnimoda distincion, y separacion de todos sus privilegios, exempciones, derechos, estatutos, y costumbres, sin participacion alguna, de manera, que la Vnion solo consiste en tener vn solo Prelado, y formar una sola Cathedra, y Diocefi.

23 La tercera es, Inferior, Vniendose una Iglesia accesoriamente a otra, de tal suerte, que la Vnida se suprime, y pierde su proprio ser por la misma propiedad de la Vnion, revivitiendose de la naturaleza de la Iglesia a quien se une, de tal modo, que aunque no pierde sus privilegios la Vnida, paffan a la Iglesia principal.

24 Y examinando la supuesta Vnion, se hallará, que no pertenece a la primera especie, pues aunq de dos Iglesias Cathedrales se pretende hazer vna omnimodamente formal, falta el requisito constitutivo, que es la participacion reciproca de todos los privilegios, exempciones, &c. prevaleciendo en caso de encuentro los mejores, y mas favorables: Pues se supone extincion de la Regularidad, que professa la del Pilar, Estado mas perfecto, que el Secular de la del Salvador, perdida, del incomparable derecho de las elecciones de sus Prebendados, y despojo de la exempcion cõ inmediata sujecion a la Sede Apostolica, que no tiene la del Salvador, circunstancias todas mas de extincion, que de Vnion.

25 En quanto a la segunda especie, aunque por su misma naturaleza se hallan estas dos Iglesias Unidas con esta Vnion desde la ereccion de la del Salvador, componiendo las dos æque principaliter vna Cathedra formal cõ vn solo Prelado, quedandose en todo lo demas distinta, y separada, que es lo que ha ganado la del Pilar, sobre cuya practica, y exercicio establecido por el Breve de la Alternaiva, es la resistenciã de los del Salvador a los mas Soberanos, y Sagrados Preceptos, con las arentadas controversias, que hazen materia al Ajuste: se desvian tanto de su essencia las referidas circunstancias, que establecen en la nueva Vnion, que la constituyen, no solamente distinta, si no diametralmente contraria.

26 Con que es preciso coincida en la tercera especie de Vnion inferior, y subiectiva, que llaman genero de servi-

dum-



dumbre, siédo mas funestas sus qualidades, pues a lá verdad como se ha dicho sería una *supresson*, y *extincion* de la Iglesia del Pilar, perjuizios, que sin consuelo llorarian sus Prebendados, perdiendo en vn punto tan fatal, y critico, no solo lo que Gloriosamente han vencido a costa de tantos siglos, pudiédo exclamar con el Gran Naciázeno (26) *O grave detrimentum quid bonum capere attinebat si permansurum non erat. Nec enim res vlla iucunda, tantum voluptatis affert cum adest, quantum meroris cum abscedit.* Sino tambié el ser, que nunca pudieron exponer al vencimiento: nada de lo qual cabe en la naturaleza del arbitrio, y mucho menos en la Religiosissima Soberania, de su Beatitud, y de su Magestad, enterados de su verdad, que se evidencia mas por los Perjuizios siguientes.

PERJVIZIO II.

QUE RESVLT A DE LA EXTINCCION QUE SE SUPONE del Estado Regular, que professa la Iglesia del Pilar, desde su Milagrosa ereccion por el Apostol Santiago.

27 A mas de ser el Estado Regular el humido radical, que nutre, y vivifica al Cabildo del Pilar en la Religiosa piedad, devida a tan Venerable Santuario, se atropellan en el modo de su extincion muy capitales maximas del derecho. Primeramente la que enseña, *que lo mas digno atrae, y transforma en si lo que no lo es tanto.* (27) Y no pudiendo negarse la mayor Dignidad de la Iglesia del Pilar por su Primacia Matricidad, y Venerable Antigüedad, en caso de Vnion con la del Salvador, deviera trocarse la transformacion del Estado.

28 Lo segundo, se faltaria a la Reglá Canonica, y muy propia de la naturaleza de Vniones, prevaleciendo el Estado Secular contra el Regular, en concurso de entrambos, contra la mayor perfeccion. (28)

29 Opondriase al Axioma *quod qualibet res de facili revertitur ad suam naturam*, (29) pues aviendo sido la Iglesia del Salvador en su Primera Planta Regular, y continuadolo por tantos siglos, (30) le sería tan proprio, y natural restituirse a su primero ser, como violento a la de el Pilar el passar al de Secular, contra el Estado que le dexò el Apostol Santiago en su milagrosa construccion para Cathedra perenne de la Evangelica enseñanza, entendiéndose (para que no lo confure la emulacion) no de la Regularidad contraida a la Regla de N. P. S. Agustín, que le diò, ó mejorò el Obispo Don Bernardo el año 1141. sino de la dicíplica Canonica, y Eclesiástica, de quien la *Regularidad* deriva su principal significacion. (31)

(1)
Epistola 125.

(26)
Epistola 125.

(27)
Signa Religiosae, ff. de rei vindic. cpm vulgar. per Barbof. Axiom. iur. 72. videndus Valenz. conf. 1. n. 26. 29. c. 36. c. conf. 82. num. 13.

(28)
Ex DD. allegat. nu. marg. 25. quibus addo, Valdo ad propositum Guid. Pap. conf. 134. num. 2.

(29)
Argument. l. si vnus, §. quod in specie ff. de pact. cap. ab exordio 35. distim. & passim scriventes.

(30)
El Abad Cartillo historia de S. Valero, Catalogo de los Obispos de Zaragoza, pag. 289.

(31)
Prove de Eccles. Cathedral de Iscar explicat Petrus Marca in historia. Bar. v. lib. 5. cap. 109.

30 Lo tercero, tambien se faltaria a la regla referida de los Compromissos, (32) que no pueden contravenir a lo que ya está juzgado, *ni aun disponer cosa que lo pueda invertir, y trastocar*, pues por sola la Union de los dos Cabildos, aunque fuese con todas las circunstancias de igualdad que previene el derecho, perderia el del Pilar la precedencia, y mayor antigüedad, que le atribuyen las sentencias, porque ninguno puede precederse, ni ser mas antiguo que si mismo. Y esto tambien es contra la obediencia que deven los del Salvador al juzgado Apostolico.

31 Lo quarto, se contravendria a la regla univerval de los Compromissos, que enseña, *que los Arbitrios de qualquiera calidad que sean, no pueden alargar la mano del arbitrio a otra cosa alguna, que aquellas sobre que era la contencion, y diferencias comprometidas.* (33) Y siendo cierto, que la Iglesia del Pilar, jamás ha tenido pleito, ni diferencia alguna con la del Salvador sobre su Estado Regular: como pües, ò por donde se justificaria en fuerza de el referido Compromis el mandar a la Iglesia de el Pilar, que se despojase del Cõstitutivo de su mismo ser, tan ageno de todo lo que puede pretenderse comprometido. Lo qual se pondera más por lo que con menos materia de dolor dixo Baldo. (34) *Nemo unquam dixit quod valeat laudum, quod excedit fines, & naturam compromissi, sed si istud laudum, etiã pro bono pacis fuisset latum, non tamen esset bona pax iniustitiam facere evidentem, & cum magno detrimento; nam diceres, si vis habere pacem, careas re tua, non est hoc Verbum Iuridicum.*

32 Lo quinto, porque de lo dicho resulta el mayor desvío de la razón, si se passase a quitar al Cabildo de el Pilar su Estado Regular, porque con solo esso se destruye su Cuerpo formal con transformacion de otro substancialmente diverso, como resulta de principios físicos, y lo tiene declarado la Sagrada Rota en la Secularizacion de la Iglesia del Salvador, (35) con que seria vn extraordinario modo de hazer ilusorio todo el juzgado Apostolico, y denegarle al Cabildo de el Pilar los derechos Cathedralicos, y Metropolitanicos, que con el tiene ganados: *quia non entis non sunt qualitates.* Y esto a mas de que no cabe en los ensanches del mayor arbitrio, parece, que ni tampoco en la Sagrada Clemencia de su Santidad, pues (supone delitos que provoquen toda la Vindicta de su Soberania, mas para edificar, que para destruir) por las mismas sentencias de su mas glorioso vencimiento se avria fulminado el proceso de su ignominiosa extincion, sin mas prueba de delito, que el merito de su justicia.

33 Lo sexto, porque no solo se extinguiria el Cabildo del Pilar por la mudança substancial de Estado

ram-

(32)

Supra numero 13.

(33)

Provt ex communiter
recepta doctrina Bart.
in l. Aquilian. u. 4. ff. de
transact. p. s. m. scri-
bent. & faciunt dicta
supra num. 9. & mag. 6.
pulchrè Bald. conf. 414.
vol. 1.

(34)

Conf. 439. dicto volum. 1.

(35)

Tradunt eam Farinac.
deci. 174. part. 1. v. cent.
Marquesian. de commiss.
pa. 13. fol. 152. & Saravia
de iurisdict. ad iur. p. g.
62. & p. accipit sub num.
107. p. 66.

rambien por el excesivo incremento de los sujetos, que avrian de formar el nuevo Cabildo, de manera, que no llegarian los del Pilar a ser la dezima parte; y si como dixo San Gregorio Nazianceno: (36) *Turpe enim est, eum qui amplio rem partem habet totum non adipisci. Nam si principium totius rei dimidium est, quod dimidium excedit, quid aliud quam totum esse queat?* Resulta, que esta Vnion, no seria otra cosa, que vna entrega de la Iglesia del Pilar al Cabildo, y Capitulares del Salvador, que son las nueve partes de las diez que han de componerle.

34. Y esto contédría vn absurdo, q̄ no parece cabe en la pōderacion, porq̄ si bien en las letras Divinas, y humanas, (37) se halla, que el deudor, que no podia satisfacer la deuda, se mandava entregar él, y sus hijos a la volúdad del acrehedor, hasta estar enteramente satisfecho, ora fuesse por dar cabal satisfaciō al rigor de la justicia, ora por deterrar de las Republicas el desperdicio a la ociosidad, y otros vicios a costa agena. la piedad Christiana ha abrogado de todo punto estas leyes, y costumbres. Considerase pues hasta donde llegaria el rigor, si al acrehedor, y sus hijos se mandassen entregar al deudor, solo porque este no quiere pagarle lo que le deve: Pues esto parece, que es lo que sucederia a la Iglesia de el Pilar con semejança Vnion, mandandose entregar por ella, juntamente con sus Capitulares a los Prebendados del Salvador, solo porque no les quieren pagar los derechos que les deve, por el mas calificado titulo, que reconocen las leyes.

35. La certeza desta Entrega, y Servidumbre, se explica por la diferencia misteriosa con que los del Salvador se portan, en la Alternativa, passandose a Cismaticos, por no obedecerla sin esta Vnion, y admirandola con ella venovolos, y mucho mas gravosa, sucediendoles a los del Pilar en esto, lo que a los Athenienses con los Lacedemonios en aquella historia, que con mucho enfasis refiere assi San Gregorio Nazianceno: (38) *Legationem quandam Athenienses apud Lacedemonios obijisse fertur, cum tiranide premerentur. Legationis porrò hæc summa erat, ut boni & equi aliquid ab eis impetrarent. Postea quam autem à legatione redierunt, rogavit quispiam. Quo animo erga nos sunt Lacedemoni? At illi, ut erga servos admodum benigno & humano; ut autem erga liberos, per quam insolenti, & contumelioso.*

36. Lo septimo, porque pesando mas sobre la extincion del Cabildo del Pilar, es termino que passa mas allá de toda infelicidad, y miseria, no aviendo ninguna que llegue a la de no ser; y assi dixo N. P. S. Agustín: (39) *Nam illud vide, quam absurde, & inconvenienser dicatur. Mallem non esse, quam miser esse. Qui enim dicit, malem hoc, quam illud, eligi aliquid, non esse autem non est aliquid, sed nihil, & ideo*

(36)
Epistola 120. & in terminis Communitatum ex regula trita in iure, leg. quæ maior, ff. ad municip. vbi DD. l. nulli 3. ff. quod cuiusvis est. nom. leg. nominationum 45. C. de Decurion. cap. 1. de his, quæ à maior. part. cap. sunt cum similibus.

(37)
Cumulat in proposito erudite dicenda Bæza de Inope debitore à nu. 16.

(38)
Epistola 43.

(39)
De libro arbitrio, lib. 3. cap. 7.



ideo nullo pacto potest rectè eligere quando quod eligas non est.

37 Que estraña admiracion causaria a todos, si como por via de ajuste se trata de extinguir el Cabildo de el Pilar, terminara en condenar a muerte a sus Canonigos: Pues esto q̄ la efusió de la sangre llenara de orror los ojos, seria mas formidable en el peso de la razon, porque sobre ser mas indigna la muerte civil a q̄ se les condenaria con la servidumbre de la referida Union, v̄ de lo vno a lo otro la distancia q̄ ay en la importãcia de la conservacion del todo a la de cada vna de sus partes: Y por q̄ en el Cabildo no cabe delito con q̄ pueda onestarse tanta pena; y en los Canonigos pueden calumniarse culpas con que paliarse aquel castigo, y mas si el zelo se armasse de Regalias, a que se ha dado tanta materia impugnando el abuso dellas con que los del Salvador se han mantenido rebeldes a la Sede Apostolica. (40)

(40)

Con este motivo quemaron los Diputados del Reyno de Aragon vn Memorial, que el Canonigo Cetina puso en manos de su Santidad. Y su Real Audiencia ha mandado, que no corra la Respuesta, que el Canonigo Amada ha escrito al Papel de D. Luis de Exca.

(41)

Annales anno 996. num. 35. pag. 929. tom. 10.

(42)

En el libro de la Venida de Santiago a España parte. I. tractat. 6. cap. 8. pag. 145.

38 Razones son estas, que las haze de tanta mayor circunspeccion la Santimonia que pide la Religion de tã Venerable Basilica, y que su defensa està a cuidados de la Virgen Santissima por Ara de su mas glorioso Simulacro, como en la Ciudad de Roma lo mostrò Sã Pablo en vna Iglesia Regular de su invocacion, en la qual por la relaxacion de sus Religiosos, queriendo el Emperador Otón introducir Clerigos Seglares, se le apareció el Apostol, y disuadió el intento con severa amonestacion, como lo refiere el Cardenal Baronio. (41) No siendo menos Zeladora de sus honores esta Gran Reyna, como observó la curiosa piedad del R. Padre Murillo, por los infelices successos de todos los que han molestad este Sãtuario en el progreso de sus pleytos, de quien lo refiere Don Miguel de Erce Ximenez, (42) y añade, para escarmiento de todos.

39 Y son cosas dignas de admiracion, y que dan credito muy particular a la causa, pues se infiere de aqui mas que probablemente, que se dà Dios por ofendido de los que quieren hazer punta a la fundacion Apostolica de la Iglesia de el Pilar de Zaragoza (cosa tan assentada, y calificada con la presencia de su Madre Santissima) pues vemos, que abrevia los dias de la vida a los emulos de las prerogatiuas de aquella Casa, y Templo Augustissimo, fabrica de nuestro Gran Maestro Santiago. Puedo añadir yo a ello, que hallandome en Roma, y constando a toda la Corte, que el Prebendado que assistia alli por el Cabildo, que ha hecho mayores contradicciones a las preheminiencias del Santuario del Pilar, trabajava dias, y noches con extraordinario desvelo, y toda suerte de diligencia, no obstante esso perdia quantos articulos disputava. Vltimamente embió su Cabildo otro Prebendado, y apenas entró en Roma, quando ya era muerso (sin ser tiempo de mutaciones, ni el nuevo en la tierra, por-

porque antes bien avia residido muchos años en aquella Corte) de suerte, que se supo su llegada con el combidar á su entierro, acciones á que con caridad, y afecto muy particular acuden todos los Españoles de la Monarchia. Y como estaban todos seguros de las diligencias del Prebendado, en cuyo lugar iba este, y murió sin tomar possession del oficio, se reparó en ello, pareciendo cosa mas que ordinaria. Finalmente sacó de allí el Cabildo al Prebendado trabajador, y aunque era persona de muchas partes en sangre, virtud, y letras, y que por ellas avia tenido puestos muy honrosos, y gozava de uno de los grandes de su Iglesia, le vi despues en ella, tan dexado de todos (no digo mas) que me causó gran dolor.

PERJIZIO III.

FOR LA ABROGACION QVE SE SVPONE DEL Derecho de elegir sus Canonicos con que se halla la Iglesia del Pilar:

40 Es sin duda, que del modo que se ha dicho, que la Regularidad es el humido radical de este Cuerpo del Cabildo de el Pilar; el derecho de las Elecciones es el coraçon, que le subministra todos los espiritus por quien se vivifica en la disciplina Ecclesiastica, buscando siempre los sujetos de mas conocida Virtud, letras, y sangre; assi Theologos, como Juristas, sin mas costa, que la de sus prendas, sin mas soborno, que el de su buena fama, y sin mas medios, que los de los propios meritos, segun la ocurrencia de los tiempos, y necessidades de la Iglesia, como es notorio a todo el Reyno. Quando la experiencia en mucha parte llora lo contrario en las demas Iglesias.

41 Particularmente la del Salvador, cuyas lagrimas se manifestaron al Señor Rey D. Felipe IV. el año 1661. en un Memorial impresso en cinco pliegos, suplicandole la restitucion de su Antigua Regularidad, por los graves Perjuizios que ha experimentado con el Estado Secular, y principalmente por la falta de las elecciones, con fin de vnir estas dos Iglesias, (43) diziendo en su introduccion: *Han sido por otra parte tantos los daños, que se han seguido a la dicha Metropolitana desde el tiempo de su Secularización, hasta los presentes, por quantos lados quieran mirarlo, que no parece podria dudarse seria el mayor servicio, que a Dios nuestro Señor, y por consiguiente a V. M. en esta materia pudiera hacerse, y beneficiar a la dicha Iglesia, y a todo el Reyno, en reducirla a su Estado Antiquo, y mas natural de la Regularidad, y á aquel esplendor primero, paz, y quietud, que de ella les resultava, atajada por este medio todos los daños que se han seguido, y han sido tantos como despues se ponderarán.*

D

T

(43)

El titulo del Memorial es. Al Rey nuestro Señor, acerca la mayor conveniencia, necesidad, y utilidad de reducir al Estado Regular, que tuvo 500. años poco menos, hasta el de 1605. la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza.

Mayormente

Para el efecto considerable de poder con ella mejor vnir la S. Iglesia de N. S. del Pilar, extinguiendo por este medio todos los pleytos de dentro, y fuera de entrambas Iglesias.

T. que previniendolos todos, al parecer, con espíritu profético Don Alonso Gregorio, uno de los mayores Prelados, y mas atentos, que ha tenido la dicha Iglesia, no solamente no pudo recabar jamas su consentimiento para este efecto de hazerla Secular la Magestad del señor Rey D. Felipe II. sino q̄ de secreto hizo notable resistencia y diligencia con los Sumos Pontífices de aquel tiempo, para que no lo concedieran, como de hecho nunca se pudo conseguir en vida de aquel Prelado; que con los motivos, que se dirán, parece ser materia muy grave y merecedora en el punto de la conciencia, de que V. M. (que ante todas cosas desea que se asegure, mayormente en las que son de tanta importancia) mande se confiera, y se comunique, y si pudo aver motivos bastantes para una tan gran mudança, y alteracion, como quitar a una Iglesia de las mayores de sus Reynos el Estado Regular, sin duda mas perfecto, y pacifico. Y por los sujetos siempre de eleccion de su cosecha de mas doctrina, y autoridad, sin agraviar la mucha que tienen agora, como ay memoria, que siempre la conservò el Estado Regular con mucha paz, y hermandad en sus Prebendados, y con toda su Iglesia, con singular exemplo, y puntualidad en el cuidado, y residencia en los Divinos Oficios, con la buena, y muy igual administracion de todas sus rentas, &c.

Y en la pag. 19. alli: Este medio parece que seria el mas conveniente para unir estas dos Iglesias, y extinguir de una vez todos sus pleytos de dentro, y fuera. Pues el de hazerlas ambas Seculares, seria causar en la una, y la otra los daños ponderados en la Metropolitana, en grave detrimento de ellas. Y las personas doctas de las Escuelas, que por el Estado Regular aseguran mejor su premio, &c.

41. Y a mas de q̄ esta abrogació defraudaria las referidas reglas de las Vniones, despojaria a la Iglesia del Pilar un derecho tan importante, y beneficioso a su lustre, y conservación; y que su menor justificacion es la que le atribuye el tiempo inmemorial, que lo exerce tan plausiblemente, y que sobre èl no ha tenido, ni tiene, ni espera tener con la Iglesia del Salvador pleito, ni diferencia alguna, con que se ve quan fuera deve estar de todo ajuste.

PERJIZIO IIII.

POR EL DESPOJO QUE SE SUPONE DEL PRIVILEGIO de la exempcion de que goza la Iglesia del Pilar con inmediata Sujecion a la Sede Apostolica.

43 No es del caso presente averiguar la Antigüedad de esta exempcion en la Iglesia de el Pilar; y assi la contamos

mos solo desde la concession de Clemente VII. la qual, aviendose dudado de su perpetuidad, la confirmò, y amplió la Santidad de Sixto V. en el año de 1590. Y aunque a instancias del Arçobispo Don Andres de Bobadilla, con interposicion del señor Rey Don Felipe II. mediante su Embaxador en Roma, se obtuvo su revocacion de la Beatitude de Clemente VIII el año 1592. Dando la Soberania su devido lugar a la Iusticia, que suplicò la Iglesia del Pilar, se puso el pleito en la Sagrada Rota, dõde por tres consermes se diò por nula dicha revocacion, y mandò observar la referida Bula de Sixto V. en el año 1594. (44) con dos motivos muy del intento, ibi: *Quod maximè procedit, cum Privilegium exemptionis, de quo agitur fuerit obtentum ex causa ierosa, & sic uti in vim contractus, & ibi: Et non est dubitandum, hoc ius esse valdè considerabile, quidquid in contrarium deducatur, interest enim valdè omni tantum, & non pluribus subici, &c.*

44 Con que se ve el grave perjuizio que padecería la Iglesia del Pilar, arrebatandole por este medio, de que avia de lograr muchas conveniencias, y honores, vna prerogativa de tanto aprecio, conseguida en fuerza de contracto, que la haze irrevocable, (45) canonizada con el derecho de vna cosa juzgada, y executoriada en todos los Tribunales Eclesiasticos, y Seculares a costa de mas de treinta mil ducados, que tiene expèdidos, en el logro della.

45 Lo otro, que en esto tambien se faltaria, ò excederia a las referidas reglas de las *Vniones*, y de los *Compromissos*: pues ni aquellas permiten extincion, sino antes extension, y participacion de semejantes Privilegios; aun en las vniones que se hazen per modum subiectionis: ni estas toleran el despojo de lo que no se ha litigado, y mucho menos comprometido. Y si con desprecio de todo esto se quiere dezir, que esta *Vnion*, se haze para mas honor y culto de la Iglesia del Pilar, responderà con San Gregorio Nazianzeno: (46) *Tu verò dum eo conempto nos honore afficis, per inde mihi facere videris, ac si quis unius viri caput, altera manu demulceat, altera malam feriat, aut etiam convulsis domus fundamentis, parietes pingat, atque externas partes exornet.*

PERJUIZIO V.

POR LA EXTINCCION QUE TAMBIEN SE SUPONE de la Dignidad Prioral de la Iglesia del Pilar.

46 Fundase en la prelacion que se le deve por el juzgado Apostolico en concurso del Dean de la Iglesia de el Salvador, con que en caso de *Vnion* de estas dos Iglesias, la

(44) Tradunt has decisiones Porin. in censur. decis. 710. & 711. Marches. de commiss. in cas. decima. par. 1. §. 1. decis. 9. Et de commiss. apert. oris. bar. 2. §. unic. decis. 7. Seraphin. decis. 1082.

(45) Communiter DD. ex doctina Baldi in l. qui se parit. Cod. de honor. possid. unde lib. 2. c. 34. cumulat Valenz. co. 2155. num. 7.

(46) Epistola 17. in e. lio Episcopo Casariensi.

la extincion avria de ser del Decanato, y no del Priorato, segun buenas reglas de Vniones, y lo contrario seria elidir, y dexar sin execucion esse juzgado, no sin desprecio de quien lo juzgò, y agravio de la parte.

47 Lo otro, que esse medio calificaria mas la extincion del Cabildo del Pilar. Y seria quitarle la cabeza, por las desobediencias, y obstinadas reveldias del Cabildo de el Salvador: y siendo (segun frasse vulgar) este el delcabezado con estas operaciones, tratádose de su reformation, mal podria dar cabeza, con que se consiguiesse tenerla, como se pretende, el nuevo Cabildo.

(47)
Año de Cortes sicut de
los que seràn infacul-
dory vmdaràn de condi-
cion, &c. fol. 71. col. 4.

(48)
Blancas forma de cele-
bras Cortes en Aragon,
cap. 8. y cap. 39.

48 Lo otro, que teniendo la Iglesia del Pilar por su Dignidad Prioral, Teruelo (que es lo mismo que fuerte) de Diputado del Reyno en la Bolsa de Prelados, cõ su extincion se le quitaria esta prerogativa, y grado tan ventajoso de honor, sin que fuesse facil su conservacion en este derecho extingta la Dignidad, y qualidad de Prelado, por obstarle las disposiciones Forales. (47) Y por la misma razon perderia el llamamiẽto, y voto q̄ por su Dignidad tiene en las Cortes Generales del Reyno, (48) perjuizios tã grandes, como de muy dificultosa compensaciõ.

PERJIZIO VI.

POR EL QUE TENDRIAN LAS PERSONAS DE
los Capitulares del Pilar, que oy componen su Cabildo.

49 Este perjuizio resulta de su corto numero, respecto de los Prebendados del Salvador, como se ha dicho nu. 33. con quienes no podria dezirse, que harian vn Cuerpo, aunque se vniessen con ellos, como no se dize de los Rios, que entran, y se vnen con el Mar. Antes bien todas las resoluciones Capitulares serian de los Prebendados de el Salvador, sin que en su misma Iglesia a los de el Pilar les quedasse mas voz, que para gemir con el Nazianceno la perdida de su Iglesia, (49) diciendo:

(49)
Carmen 9. in somnium
de Anastasio Tẽplo quod
ipse in Constansino poli-
tixit.

*Non isa Chaldeas cum plebs traberetur ad oras,
Deflevit Solyma tecta sacrata Deos
Non ita cum sanctam cepisset barbarus arcans
Surrepta Isacides, non ita prole prius.
Non ita deflevit catulos lea seva peremptos,
Extinctum pastor, non ita morte pecus:
Non ita flevit avis deiectum ex arbore nidum,
Pilosque implumes: non polypus thalamum.
Quantum ego ploro recens extructum nunc quoque tẽplũ,
Quod nunc alter habet semina nostra metens,
Si mea mens non te memoret, si lingua prius quid
Proferat, haud Christus sit memor ipse mei.*
Omitiendo otros perjuizios de interes, y punto, tan confi-
de-

derables , que los reduxeran a vna pesada seruidumbre, baxo el yugo de sus mas antiguos, y declarados emulos, porque las privadas conveniencias, no descredieren el zelo de la causa publica de su Iglesia, y seria gran dolor sacar vna esclavitud tan civil, en los ajustes de la mas gloriosa victoria.

50. La vnion que hizo el señor Rey Catholico de su Corona de Aragon a la mas dilatada de Castilla, exaltado el Imperio formidable de España, fue con todos los requisitos de coigual principalidad, con distincion de Patri monios, Leyes, Costumbres, Tribunales, Politicas, y Oficios, que han conservado, y conservan con total independencia. (50) Y desta sola accion tomó motivo la censura politica, (51) para morejar toda aquella arcanidad de su soberano juicio, pareciendole, que con esta vnion avia hecho pies la cabeza mas gloriosamente coronada, escollo no pocas vezes prevenido por la providencia poderosa de los que han aspirado al lustre de sus familias en la fundacion de los Mayorazgos, prohibiendo semejantes vniones con que pueda obscurecerse, aunque sea arrojando los derechos de la natural succession. De que se reconoce el menoscabo, que en esta vnion con todas las circunstancias de inferior, accessoria, y servil padeceria la Iglesia del Pilar, y sus Capitulares.

PERJIZIO VII.

POR LO QUE SE AVENTVRA EL CVLTO DEL

Simulacro de la Virgen Santissima del Pilar.

51. Aunque la Adoracion de las Imagenes, por lo que representan, es de Fè Catholica; nos muestra la piedad de la Iglesia, que su mayor Culto proviene de la santificacion con que Dios las destina por manantiales del Occano de sus misericordias, sellandolas con los Milagros, que cõfigue la crehencia Religiosa, y deuocion rendida de los Fieles, tâto de mayor veneracion, quâto es mayor la singularidad, y y mas copiosa la asuécia de los divinos favores.

52. Y siendo el principal, y sin segundo en toda la redondez del Orbe el que Çaragoça, Aragon, y toda España lograron de la Madre de Dios en este Templo, que señaló, y eligió para sus perennes Veneraciones, consagrando lo con su presencia Real, trayda en alada Carroza de Espiritus Angelicos desde Ierusalen, viviendo toda via en carne mortal, para Cathedra indefectible de la enseañça Evangelica, Baluarte inexpugnable de la Fè, y Trono perpetuo del despacho Real de sus favores, y gracias. Quien puede dudar, que se aventuraria todo su culto, si se entre-

(50)
Exoniat semper laudans
D. Cref. i Observo.
15. num. 44. & 45.

(50)
Exoniat semper laudans
D. Cref. i Observo.
15. num. 44. & 45.

(51)
Trajan. Bocal. Discurs.
Polit. Discurs. i.
15. num. 44. & 45.

gasse a los Prebendados de la Iglesia de el Salvador, cuyo estuudio cuidado no conoce otras tareas, que las de obscurecer esta tan Religiosa, como acreditada Verdad. (52)

(52)
Vese el cap. 18. de Don Miguel de Eze Xlo-
nez de la Predicacion de
Santiago en España, par.
1. trañ. 7. pag. 145.

53 Porque sino crehen el milagro, como contribuirán a su culto? Si con sus plumas lo desmienten, como lo reverenciarán con su coraçon? Si sollicitan Escritores, que lo defautorizen, como atraherán los Fieles a que lo reverencien? Si intimidan a los que lo defienden, como alentarán a su devocion? Y si a los pobres, que con la dulce invocacion de la Virgen del Pilar piden limosna en su Iglesia, los arrojan de ella, como tratarán la Iglesia Angelical y Apostolica Capilla de la Virgen Santissima de el Pilar? Con q̄ parece imposible, que si a la piedad, no se le ocultan estas razones exponga a tanta contingencia, el mayor interese de toda España, y singularmente de la Reyna Nuestra Señora, que escribiendo al Cabildo, concluyó su Real Carta: (53) *T que siempre desearé favorecer a la Iglesia, y Santuario, que siendo el Primero del Mundo, dedicado a la Santissima Virgen, a quien honró con su presencia, apareciendose al Patron de las Españas Santiago, lo es tambien en mi devocion, estimacion, y cariño, &c.*

(53)
En su Carta Real, dada
en Madrid a 31. de Ago.
de 1669.

54 No sería menos ponderable, que siendo este Santuario el Centro de la Religion de España, cuya luciente Antorcha resplandeció con innumerables Martires entre las tinieblas de la Gétilidad, sin obscurecerla las sombras Arrianas, ni desmayarla la lobreguez Mahometana, que reduxeron sus Provincias a vn caos de errores; y entre las serenidades de la Fè se le introduxessen por Capitulares (que son la Iglesia viva) los que la Sede Apostolica tiene declarados por sospechosos en esta Fè; sirviendoles de noviciado a su aprobacion, tanto tiempo de descomulgados, que si se cuenta desde las Cenfuras, que incurrieron por el pleyto de sus Racioneros (de que toda via, no se han abuelto) llegarán a cerca de treinta años.

55 Crece la contingencia, y riesgo de este reverente culto de la Virgen del Pilar; porque la entrega de su Iglesia con la supuesta Vnion, sería quedandose igualmente dueños de la del Salvador, tan de su afecto, estimacion, y cariño, que por mantenerla en los honores que pretende, se han negado a la obediencia de Rey, y Papa, que confiesan: Luego con mas facilidad por estos mismos honores faltarían en qualquiera contingencia al culto del Simulacro, que niegan.

56 Y sería moralmente cierta esta contingencia; ya por la emulacion quotidiana de las asistencias, y Festividades de vno, y otro Templo sobre su mayor lucimiento, y ya por la cortedad de sus caudales, y patrimonios de los
dos,

dos, reduciendose a mucho menos (particularmente el del Pilar) Unidos baxo vna administracion Secular, lo qual impossibilitaria la conservacion de entrambos (como se dira adelante.) Y claro está, que la falta avia de empezar por la Iglesia del Pilar, hasta su total desamparo, como de su menor aprecio; assi por la incredulidad de su gloriosa fundacion, como por lo sumptuoso de la fabrica de la del Salvador, a que haria cariñosa armonia, el ser está su antiguo, y proprio Solar, que es lo que le sucedió a otra Iglesia Cathedral de la Virgen, mas antigua, en la Ciudad de Varceli, que aviendole vnido despues de largo pleyto sobre la Cathedralidad, y antes de sentençia con la Iglesia moderna de San Eusebio, mas numerosa de Prebédados, el nuevo Cabildo, a poco tiempo, prevaleciendo los mas, entregaron, ò vendieron la Iglesia de la Virgen, a los Padres Iesuitas con los motivos de piedad, y Religión, de que siempre suele vestirse la mayor sagacidad; que en esto no faltaria a los del Salvador, segun puede coligirse de sus operaciones.

57 Y porque siendo mas que doblado mayor la porcion de su patrimonio, llevaria mal la atencion politica el que la Iglesia del Pilar, no solo le igualasse el gasto en la ostentacion Cathedralicia, sino que se lo duplicasse, en las celebridades de la Angelical Capilla, como primero, y mas preciso empeño de la obligacion, y piedad de su Sagrado Culto; con que en breve tiempo lloraria la experiencia, q̄ la imaginada Vnion, tolo avria servido para restituirse la Iglesia del Salvador a su estado, con la hacienda del Pilar, como el que mata a su emulo para heredarle.

58 Ultimamente, con la misma Vnion empezaria a experimentar este perjuizio con la suprescion de el nombre de la *Virgen del Pilar*, en el titulo, y nominacion de su Iglesia; siendo vn raro camino de apartar su invocacion de la memoria de los fieles. Y aviendo sido la Fundadora de esta Apostolica Basilica, seria despojarla de la posesiõ de tantos siglos, y honor, que con menos motivos conceden las Leyes civiles a todos, (44) Y borrar su Nõbre, y Armas de la Casa de su Mayorazgo en que vinculó el Patrocinio de España. Cosa digna de reparo, aun en vn particular. (55)

(54)
L. fin. §. r. ff. de operibus public. ibi: Si quis opus ab alio factum adornar marmoribus, vel alio modo ex voluntate populi facturum se pollicitus sit, nominis proprii titulo scribendo, mansuetus priorum titulis, qui ea opera facissent id fieri debere Senatus censuit.

(55)
Videndus omnino Mieres; de maiorat. part. 2. §. 4. illat. 8. à num. 203. Et præcipue num. 119. 120. & 121.

PERJUIZIO VIII.

POR LA OPOSICION, Y AVERSION CON QUE estos dos Cabildos se han conaturalizado en emulacion de estos pleytos por tantos siglos.

59 El mayor prodigio de la naturaleza se manifiesta en

len la vida del hōbre, teniendo su consistēcia en la *Vnion* proporcionada de quatro humores contrarios. Y en esto mismo se halla el mayor desengaño, no solo de su poca duracion, sino tambien de las enfermedades de que continuamente adolece: pues batallando infatigablemente entre si, qualquiera superioridad es dolencia, y toda victoria es muerte.

60. La discordia destes dos Cabildos, ha excedido los límites de lo litigioso, porquē perdida la razon en los del Salvador, ha muchos dias, que la voluntad tomó las armas de la Violencia; de que han dado publicos testimonios las injurias recibidas por los del Pilar, mas para perdonadas, que para esferitas. Y en esta altura, si se detea el puerto de la paz, mas ha de ser por el rumbo de la *Separacion*, que por el de la *Vnion*.

61. Mayormente ofreciendo tanto varro a las manos la misma materia, assi por la generalidad de las *Vniones*, que por su naturaleza son *seminario de inapeables litigios*. (56) Como por lo individual de las Iglesias, de cuya *Vnion* se trata, con tantos seños de Prebendas, Oñeinas, Fundaciones, Patronatos, Jurisdicciones, Vassallos, Ministros, Prerogativas, y otras dependēcias, que no cabe en la capacidad humana la prevencion de todo, abortandole de cada omision, y a vezes de la misma prevencion motivos de mayores discordias que suelen ser mas sangrientas entre la mayor estrechez.

62. Con que excitan la providencia pacifica las dos circunstancias para la division. En quanto a las disensiones Actuales, heredadas de tantos siglos, puede térvir de modelo el suceso, que por regla se refiere en las Sagradas letras. Donde San Pablo, y San Bernabé, con ser Apostoles, confirmados en gracia, y Unidos, y hechos Compañeros en la predicacion del Evangelio. Tuviéron disension entre si, sobre llevar a San Marcos, que es lo que queria San Bernabé, su hermano; y resistió San Pablo de fuerre, que dize la Sagrada Historia: (57) *Facta est autem dissensio ut discederent ad invicem*. Como pues puede esperarse, que en el juicio Apostolico, la discordia, y disension tan enconada de estas dos Iglesias motivo su *Vnion*, quando entre Apostoles, la tan leve fue causa de division, y separacion?

63. En quanto a las diferencias contingentes, es de igual ponderacion el suceso del Patriarca Abraham con su sobrino Loth, diziendole: (58) *Ne quies sit iurgium inter me, & te, & inter pastores meos & pastores tuos, fratres enim sumus, ecce uni versa terra coram te est, recede à me, obsecro, si ad sinistram ieris, ego dexteram tenebo, si tu dexteram elegeris ego ad sinistram pergam.* Doctrina, que no pàede per-

(56)
Ex dictis supra num. 20.

(57)
ad Hebr. 13. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

(58)
Apostolorum cap. 15. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

(58)
etnesis cap. 10. Vers. 8.

perderse de vista en los eminentes riesgos de los disturbios que resultarian de la referida Vnion, ya entre los mismos Capitulares mas emulos que parientes, y no tan justos como Abraham, y Loth: y ya entre los demas personas, y domesticos de que se componen entrambas Iglesias, que no entrando en los Vinculos de la Vnion, conservarían mas vivos los zelos de la emulacion, tanto mas peligrosa, quanto mas revoltida de piedad, y de culto, pues como dixo (sobre las mismas palabras) San Ambrosio: (59) *Amputabit fibrã discordiã ne contagiũ serperet, tolerabilius putavit, ut copula sequestraretur, quam gratia dirimeretur, quod sic facere oportet, si forte aliquid huiusmodi incidere ut seminarium dissensionis auferas. Neque enim tu fortior quã Abraham; divide potius, ut maneat amicitia indivisa, Domus duo non sustinet; nonne melius est migrare cum gratia, quam habitare cum discordia?*

64 Motivo es este, que lo tuvo por incontrastable la alta razon de estado del señor Rey Don Felipe IV. en materia no menos arcana que para la renunciacion de la sucesión desta Monarchia que hizo su hija la señora Infanta D. Maria Theresa de Austria, casando con el Rey Christianissimo, porque no se uniera con la Corona de Francia, como lo publicò en la respuesta a su Manifiesto vno de los primeros Ministros en dignidad, y letras, (60) allí: *T no es menor, ni menos incontrastable para la Vnion la repugnancia, que las dos Naciones tienen entre sí, por su emulacion en el valor, y por genios, dictámenes, y costumbres opuestas, &c.* Y mas adelante: (61) *Porque en la Monarchia Romana no se unieron las Galias a las Españas, ni estas a aquellas (lo que nunca pudo haber en la antipatia de sus genios, y costumbres, ni en su emulacion de valor.) &c.*

65 Y si las partes integrales conseruan vniformidad, con el todo, como enseña el Filosofo, y los subditos toman reglas de las operaciones de sus Reyes, (62) parece, que la repugnancia, que la Iglesia de el Pilar muestra a vnion de extremos tan emulos (y de tan connaturalizada antipatia en estado, genios, y costumbres, no deve ser culpable con tan Soberana imitacion, y ajustada a la mas calificada enseñanza.

PERJUICIO IX.

POR LO QUE LOS PREBENDADOS DE EL SALVADOR ganarian en la Vnion, en premio de su rebeldia, con pernicioso exemplo a los gobiernos Ecclesiastico, y Politico.

66 Para fundar este perjuicio se supone, que el medio de la Vnion, es pretension de los del Salvador desde los

(59)
Lib. 1. cap. 3.

(60)
Illust. D. Francisc. Ramos del Manzano, quanvis suppresso nomine, folio 127. vers. T no es menor.

(61)
Vbi supra fol. 130. sub vers. Los exemplares.

(62)
Nam vt tradit Molin. de Hispan. primog. lib. 1. cap. 2. n. 22. ibi: Est namque subditorum mas vbi in omnibus id sequantur, quod Reges, aut proprios Principes sacre consuetudine.

años 1650. y 1657. intentada ante la Magestad del Señor Rey Don Felipe IV. en su Consejo Supremo de Aragon, antes de aver logrado los del Pilar los Executoriales de la *Catedralidad*, y cõtradiendola estos cõ algunos de los referidos inconvenientes, Mandò aquella Religiosissima Magestad, *que no se tratasse mas della.*

67. Sin embargo, aviendo llegado los Executoriales, y el caso de dar forma a su cumplimiento (pretexito con que paliavan su inobediencia los del Salvador.) Bolviero a intentarla, asì ante su Magestad, como ante la Sede Apostolica en la Sagrada Congregacion, destinada para el caso, donde se tratò la materia con todo acuerdo, y plena audiencia de partes, por espacio de muchos dias, inquirendo el medio mas proporcionado; porque excluyendo la conveniencia publica, los *Concursos* por escandalosos, solo parece quedavan al arbitrio legal, y politico, la *Union*, que esforçaron con varios escritos los del Salvador, y la *Alternativa*, que pretendieron los del Pilar, venciendo esta por medio mas juridico, y proporcionado en el Soberano Juizio de la Santidad de Alexandro VII. con acuerdo de la Sagrada Congregacion, como resulta del mismo Breve de la *Alternativa*, calificado despues por la Santidad de Clemente IX. y canonizada ultimamente por la Beatitud de Clemente X. que felizmente gobierna la Iglesia, siempre con acuerdos, y Decretos de sus Sagradas Congregaciones.

68. Con el mismo nivel de justicia la graduò la Magestad del Señor Rey Felipe IV. por el juizio de su Consejo Supremo de Aragon. (63) Aunque reconociendo los del Salvador la influencia de tan Soberano dictamen, consiguieron de aquella Magestad (cõ motivo de que pertenecia el medio privativamente a su Beatitud) la *neutralidad* que despues mandò manifestar a la Sede Apostolica, y a sus Ministros Reales; que en todo la observassen, con total resignacion a su Sagrada Resolucion (64): la qual, que es la de la *Alternativa*, ha patrocinado la Reyna nuestra Señora con tan repetidas demonstraciones de su aprobacion con todo el brazo de su poder, como es notorio, y se ha manifestado en otra parte. (65)

69. De este supuesto nace, que en lo subllunar, y moral, no puede aver cosa mas cierta, asì en lo civil, como en lo politico para la tranquilidad de las dos Iglesias, que la justificacion de la *Alternativa*, y reprobacion de la *Union*, medios tan encontrados, como examinados en el crisol de los mas Soberanos juizios. Con que retrocediendo estas mismas Soberanias a la opuesta resolucion, sin mas mudança en el estado de las cosas, que la reveldia de los del Salvador, lograrian con ella el mas glorioso triunfo de su cf.

(63)
Consta por Cartas Reales de 11. de Junio, de 5. Julio de 7. de Agosto, y 8. de Setiembre de 1660.

(64)
En Reales Cartas, escritas a su Embaxador en la Corte Romana, y al Virrey, y Tribunales del Reyno de Aragon, de 12. de Mayo 1662.

(65)
En la respuesta al Papel del Magnifico Dõ Luis de Exea, pag. 100. n. 276. con lo dicho sup. n. 14.

estimacion, pues no solo coronarian de justa su contumacia, sino que se confessaria vencida la justicia, y avallada la Magestad a la porfia, al teson, y a la obstinacion.

70 Quanto desdiga esto de la veneracion devida al Supremo solio de la Soberania, lo dió bien a entender la reverente atencion de Tigranes, Rey de Armenia, quando vencido del gran Pompeyo dixo: (66) *Non esse turpe ab eo vinci, quem vincere esset nefas*: Pues quando por imposible, pudieran tener razon los del Salvador, han llegado al punto en que dixo San Gregorio Nazianzeno: (67) *Quandoque quidem cedendi tempus est, ut alius cuiusvis rei, prestatque honeste vinci, quam periculose. Et nefarie vincere.*

71 Mayormente, que aunque a las luzes de sus resistencias dexen lisongearse a su compás los sentidos politicos, no pueden alterar la substancia de la razon; porque como dixo Tertuliano: (68) *Status uniuscuiusque certum quid est. Et dat sensui legem, ita sentiendi statum sicuti est: si autem statu quidem bonum, quod à Deo venit, sensui vero malum videtur, erit status in tuto, sensus in vitio. Statu optima res pudicitia, & Veritas, & iustitia, quæ à multorum sensu displicent.*

72 Grangearian tambien con la pretendida *Vnion*, el dar fin al Cabildo del Pilar, (69) trocando la fuerte de Vencidos en Victoriosos, que es el mayor trofeo de una emulacion: Y mas haziendo con essa *Vnion*, inferiores a sus Capitulares, que divididos de ellos, les tienes vencida la Superioridad.

73 Lograrian el hazer illusorio todo el juzgado Apostolico a que siempre han aspirado, permaneciédo tan escandalosamente infordecentes en las Censuras: porque refundiendose, y dilatando su Cabildo a la Iglesia del Pilar, con extincion del que ha tenido, y tiene, resultaria, que el ejercicio, y goze de la Cathedra, se quedaria privativamente en ellos, pues el pleyto, no lo ha seguido, ni ganado lo material del Templo del Pilar, sino el Prior, Canonicos, y Cabildo, que hazen su Iglesia formal, como resulta de todos los *Executoriales*.

74 Ganarian la misma Iglesia material del Pilar, que es de sus Canonicos, y Cabildo, juntamente con la Angelica, y Apostolica Capilla Sagrada, Ioya de mucho mayor aprecio, y estimacion, que todos los derechos, y honores Catedraticos, y Metropolitanos litigados, porque estos, los tienen infinitas Iglesias, y aquella, es favor, y es gracia sola en el Mundo, que haze su valor infinito.

75 Y finalmente, adquiririan todo el Patrimonio, y Dote de la Iglesia, y Cabildo de el Pilar, con los muchos Patronatos que tiene con el Señorio, y Jurisdiccion de las

(66)
Velleius Patercul. hi-
st. lib. 2.

(67)
Orat. 1. num. 89.

(68)
De Enga in per
sucus

(69)
Vt est probatum supra
num. 32. & 33.

Villas de Calatrava, y Brea ; tan considerables , como es notorio, y esto con solo el aumento de quatro Canonigos; y con la contingencia referida de quedarse con todo , de famparando tan Venerable Santuario , ò ya por los muchos gástos de entrambos Templos , ò ya por la grande descomodidad de sus residencias, ò ya por los pleytos que resultarian de la novedad, con Racioneros, Beneficiados, y otros Interesados , que ni han litigado , ni concurrido en Compromisso alguno.

76 De todo lo qual resulta , que siendo los Polos en que se asegura todo el gobierno de la Jurisdiccion Ecclesiastica, y Politica el premio de las Virtudes , y el castigo de las culpas, si se viesen las de los del Salvador , no solo sin castigo , sino con tan ventajosos premios en execucion de la sentençia de infordescencia, q̄ por ellas se les ha dado, hasta donde llegaria el mal exemplo; mas para la confusion, que para el discurso: ponderefe por lo que de sola la Impunidad dixo San Bernardo: (70) *Impunitas incuriæ soboles, insolentiæ mater, radix impudentiæ, transgressionū nutritrix.* Y en otra parte: (71) *Hanc vero tranquillitatem nutrit impunitas negligentæ mater, uerberca virtutum, Religio-nis virus, tinea sanctitatis.*

(70)
De considerat. lib. 3. c. 5.
post med.

(71)
De conscientia, ad quædam religio-sum, cap. 3.
in fin.

PERJUVIZIO X.

POR LA DESAVTORIDAD PONTIFICIA, Y REGIA, que se seguirian.

77 El fundamento de este perjuizio, aunque excede la linea de nuestra Censura , parece consiste en la misma Vasa sobre que se mantiene la Soberania, de quien dixo Baldo: (72) *Maximè convenit Regibus, & Imperatoribus illud verbum, semel locutus est Deus, & iterū, quod scripsi, scripsi: Vnde Princeps debet habere unū calamū, & unam linguam, & non plures linguas, quia scriptū est, quæ processerūt de labijs meis non faciam irrita: Ideo debet esse immobilis, sicut lapis angularis, & sicut Polus in Calo.* Porque si despues de tantos Breves Pontificios, tantos Decretos Reales, tantas Sagradas Congregaciones, tantas Ordenes, y tantas Cominaciones con que se ha canonizado el medio de la Alternativa contra la resistencia de los del Salvador , y se ha anathematizado el de la Vnion , que obstinadamente han pretendido, se salieran con su tema, cediendo a su rebeldia estas dos Supremas Magestades; como pudiera dexar de desplomarse toda su autoridad: Pues como politicamente dixo Famiano Estrada: (73) *Siquidem nihil tam Regno perniciosum, quam si populus addisecat in Dominū palam obniti, ab eo que non solum impure, sed etiam feliciter dissentire.*

(72)
De Bello Belgico decan. 1. lib. 2. pag. m. 70.

78 Mayormente considerando las circunstancias que han precedido a este ajuste por parte de los de el Salvador, circunferiendo a su arbitrio entrambas Supremas Potestades. Y a trascendiendo en el juzgado todo lo regular de los derechos, y a huyendo de los Tribunales de la Iglesia al Patrocinio Real, y a desconociendo su Autoridad, y consiguiendo no solo suspension de sus Ordenes, sino neutralidad en las operaciones, y a retentando su fortuna en la benignidad Apostolica, y a despechados de una y otra Soberania, fortificandose a la resistencia de entrambas en los paliados Recursos de los Tribunales Seculares inferiores, hasta violar los mas sagrados preceptos de el Vice Dios de la tierra, y atar con Decretos las Reales manos, no solo para obrar, si tambien para escribir a sus Ministros en estos negocios lo concerniente a su servicio, al de la Iglesia, y al de Dios. Y que todo este vageamiento, y circunducion tuviesse el logro de todo su deseo por tan infausto termino, parece que seria el victimo de la irreverencia, y de la defautoridad.

79 Lo otro, porque por este medio, parece que se darabera mucho en la estimacion comun, al mas sagrado progreso de las *Censuras Pontificias*, hasta la sentencia de *Inferdencia*, y *sospecha de Fé*, en q̄ está declarados los de el Salvador; pues aviendose enconado toda su desobediencia a los Executoriales, contra el medio de la *Alternativa* resuelta por la Sede Apostolica, en oposicion de la *Vnion* q̄ ellos pretendieron; resultaria, q̄ aprobando oy su Santidad esta *Vnion*, justificaria de algun modo su desobediencia con decaimiento tacito, y conseqente de el progreso de estas *Censuras*. Porque calificandose por justa su pretension, se justificaria tambien el motivo de su desobediencia. Y q̄ esto lo llegassen a conseguir, en fuerza de su misma obstinacion, parece que seria trocar las manos del premio, y de el castigo, alumbrarse el Sol, y la Luna con la luz de las Estrellas, rendirse la firmeza de el diamante, al golpe de el martillo, triufar el azero de la violencia de el Rayo, rendirse el poderio a la resistencia, y ceder a la culpa toda la disciplina Ecclesiastica.

80 De lo mismo naceria la irreverencia, y defautoridad de qualquiera penitencia que se les imponga por tan grave, y escandalosa culpa; pues pudiera blasonar de *confiancia*, aunque con resabios de *inobediencia*: Con que la pena se reputaria mas asiecion decorosa, que castigo justo, con recomendaciones mas de estimacion, que de nota. Y sin que se lograse la obediencia por deuda, sino por pactada, y comprometida: circunstancia, tan contraria a lo soberano, que hallandose la Republica Romana en el conflicto en q̄ la puso la tirania de Julio Cesar, pidiendo es-

(74)
Refert Vellei-Patercul.
Histor. lib. 2.

te ciertos pactos con que rendirse a la paz, se resolvió cõ el dictamen de M. Caton, (74) *Moriendum ante quam ullam conditionem civis accipiendam Republice.*

PERJUICIO XI.

POR LO QUE SE OFENDERIA LA CAUSA publica.

81 En los perjuizios ponderados, va tan embuelta la causa publica, quãto esta depende de la mayor perfecció de el estado Ecclesiastico, de el mas reverente Culto Divino, de la estabilidad de lo juzgado, y de la autoridad inviolable de la soberania, que establecen la Religion, aumentan la piedad, arajan las Discordias, y refrenan las Violencias, siendo los quatro rios, que desaguando del Parayso de la Justicia, fecundan de paz la Republica Christiana.

82 Fundase esto mas en el estado de la causa; porque si las resoluciones del Supremo Oraculo de la Iglesia, tomadas con tanto acuerdo, canonizadas por tres Sumos Pontifices, al examen de tantas Sagradas Congregaciones, y aprovadas por tantos Decretos Reales; la expectacion vniversal, a que ha convocado lo ruidoso de estas causas, tuviesen tan poca consistencia de razon, que pudiesse invertirlas, y trastornarlas la resistencia de los subditos, que cosa huviera en lo Politico, y moral q se asegurasse en la crehencia humana: Con que vacilaria siempre la luz de la verdad entre las tinieblas de la contradiccion, tanto mas feliz, quanto mas atrevida, alentandose todos a la temeridad, pues como la experiencia enseñò a vn politico, (75) *Nec quisquam sibi putat surpe, quod alij suis fructuosum:* Cõ que se reduciria todo a vn Egipto de obscuridades, y a vna Babilonia de inobediencias.

(75)
Vellei-Patercul. Histor.
Dec. lib. 2.

83 Assi mismo, seria contra la vtilidad publica, el quitar a la Iglesia de el Pilar el derecho de las Elecciones, y con ellas el seguro puerto a la virtud, y letras, a quienes estàn vinculadas sus Prebendas, como publicò la experiencia de muchos siglos; de que puede blasonar su Cabildo, lo que no logran las demas Iglesias de este Reyno, con tan feliz segutridad, por los muchos que entran por Coadjutorias, y pensiones: Y porque ni su Santidad, ni su Magestad, que tienen la mayor parte de sus provisiones, aunque deseen el mayor acierto (de que no deve dudarse) pueden conocer las necessidadès de las Iglesias, ni las prendas de los sujetos, como los mismos Capitulares que gobiernan aquellas, y comunican a estos.

84 Y finalmente, porque el Cabildo de el Pilar,

sc.

segun su formal composición de Regularidad, inmediata sujecion a la Sede Apostolica, y derecho de elecciones, es el mas seguro zelador de la inmunidad Eclesiastica, y de mas puntual obediencia a sus preceptos, como le es notorio, sin detraher de la que deve a su Magestad, como potestades tan uniformes; pues en mas de cien años, no se hallará que se le ayan ocupado temporalidades algunas, bien contra lo que en lo vno, y lo otro puede dezirse de la Iglesia del Salvador desde su Secularizacion.

PERJUICIO VLTIMO. *Item nra. Magestad.*
POR LA IMPOSSIBILIDAD MORAL, QUE EN
esta Union se contiene la execucion de la referida Union.

85 Por dos lados puede considerarse esta imposibilidad, el vno de parte de las voluntades de los dos Cabildos, de cuya vnion se trata, y sin cuyo consentimiento es muy dificultosa su consecucion, por necesitarse de su hecho propio, en casi todas las circunstancias de su cumplimiento. Y si por la experiencia, que suele ser la mejor pauta de los aciertos, se ha de discurrir, no parece que pueden buscarse estremos mas distantes, que las voluntades de estos dos Cabildos, siendo lo mismo, q̄ pretender la vnion de los dos Polos, Artico, y Antartico.

86 En quanto al Cabildo de el Pilar, bastantemente se manifiesta, no solo su voluntad, sino los gravissimos motivos con que la justifica: Respecto el Cabildo de el Salvador, si pretende lo contrario, no será porque apetezca la Vnion con la igualdad que deviera, si por no vnirse en el sentir con los del Pilar, previniendo la imposibilidad de el efecto, y logrando cō la dilacion de el tratado el tiempo que busca esta rebeldia; con el fin que se ha dicho de la extincion, y total desamparo de la Iglesia de el Pilar, para asegurarse sin emulacion en su grandeza, con la maxima que de la Republica Romana dexò escripta Paterculo: (76) *Neque se Roma, iam terrarum orbe superato, securam sperabis fore, si nomen unquam stantis maneret Carthaginis (adeo odium certaminibus ortum ultra metum durat, ut ne in victos quidem deponitur) neque ante inuisa esse desist, quam esse desist.* Y parece seria rigida cosa, que se obligasse a vna Vnion de extremos tan distantes, y de tan conocido riesgo de la destruicion de el mas antiguo, mas perfecto, mas venerable, y de mayor piedad.

87 El otro lado de considerarse esta imposibilidad, es, respecto las Dozes, y Patrimonios de entrambas Iglesias para formar nueva planta de vn Cabildo, segun se dice de veinte y ocho Canonigos, doze Dignidades, y vn Dean. Porque si esta nueva planta se ha de regular por la de la

(76)
 Hist. lib. 1. Secundum
 animadvrs. Insti. Lip-
 si.

Secularización de la Iglesia de el Salvador, para las rentas de los Canonigos, y de las Dignidades (como parece preciso , assi por la decencia , y autoridad de la misma Iglesia, que en fuerza de la Union avria de ser con ella mayor en numero , y calidad, de lo que era entonzes: como por el grave inconveniente que se figuria con los Pensionistas , aviendo de revajarse de preciso todas las pensiones por la misma rata , q̄ se disminuyesse el valor de los Canonicatos) es mas que provable , que pagadas las deudas de vna, y otra Iglesia (que es lo primero) no que daria mala en las dos para *Ocho Canonicatos* de a *MIL ESCVDOS* cada vno, q̄ fue lo que se señalò en dicha Secularizacion : y se convence de la pension de *treientos y setenta escudos*, que siempre se les ha cargado, siendo cierto, que no puedè exceder de la tercera parte de su valor. Mas porque la prueba real de esto depende mas de la calculacion arifmetica, que del discurso politico, solo diremos algunos principios ciertos , por los quales se perciba lo que no serà facil creher , hasta que la practica lo confirme. Suponiendo dos causas tan grandes, como no torias para el vltimo decaimiento de hazienda en que se hallan estas dos Iglesias. La vna , las sumas tan grandes que han consumido en estos pleytos de la Cathedralidad desde el año 1535. en Roma, Madrid, y en los Tribunales de Aragon, seguidos, no solo con tefon en justicia, sino cõ obstinacion en rebeldia de lo juzgado , que pasaran sin ponderacion, de *vn Millon, y medio de ducados de plata*, hallandose yã, como la Nave destrozada de la tormenta , el arbol desgreñado del torbellino , el muro quebrantado de la bateria, y el enfermo debilitado del tabardillo : no aviendo tormenta, torbellino, bateria, ni tabardillo para los Patrimonios , y mas Ecclesiasticos , como los pleytos. La otra causa, es la miseria, y esterilidad de los tiempos, con la despoblacion de este Reyno, por lo que se han minorado los frutos, y embilecido su valor, y por la infelicidad de los Censos, perdidos muchos, y los mejores reducidos a muy vajas Concordias, a que tambien se llega la ruina de casas, y perdida de otra mucha hazienda , que naturalmente consume la lima sorda del tiempo de fuerte que en este siglo, no seria mucho poder mostrar, que se les han menoscabado a entrambas Iglesias *treinta mil escudos de renta*.

89. Y descendiendo a mas individual demostracion, respecto la Iglesia de el Salvador, es cierto, q̄ en su secularizacion, la *Camareria*, cuyos frutos se estimavan en *doze mil escudos* cada vn año, se suprimio en la Mensa Capicular para la formacion de *doze Canongias*, (77) y aviendo valido muchos años, pagados todos los cargos, a 14. y

(77)
Constat ex Bulla Secularizationis adducta à Sarabia ubi supra num. marginal 35.

16. mil *escudos*. Al presente se halla en tan miserable estado, que el año de 1674. no bastó para pagar los cargos; y cuyo respecto es fácil juzgar como estarán las demas rentas: Diciendo solo, que el Canonicato, que está señalado al Tribunal de la S. Inquisicion ha algunos años, q̄ vnos cō otros, apenas passa de *cien escudos* lo que se percibe de el.

91 Y siendo lo mas pingue, las Dignidades tampoco se hallan en mejor estado, reducidas algunas a alimentos, y pretendiendolos otras: De manera, que si se han de restituir, en la nueva planta, a la renta que se les señaló, en la Secularizacion, parece preciso averlas de reducir a menos de la mitad, y a menos de la tercera parte los Canonicatos.

92 En quanto a la Iglesia de el Pilar solo puede decirse, que quien la mantiene, es vnicamente la *Regularidad*. Lo primero, porque los Canonigos con ella no tienen sino *alimentos*, a arbitrio de el Cabildo, que los aumenta, ò disminuye, segun las necesidades de la Iglesia, conforme reglas juridicas. (78) Lo segundo, porque entran sin empeños de Bulas. Lo tercero, sin grauamens de Penfiones. Lo quarto, sin costas de Ingresos. Lo quinto, por la parcimonia, y retiro, que profesan con la Regularidad, y continua asistencia en el Coro, abstraídos necessariamente de las comunicaciones Seculares. Lo sexto, por los espolios, que la Iglesia tiene de todos sus Capitulares en virtud del Voto de pobreza, materia muy considerable, no solo por lo que de la misma Iglesia perciben, sino por lo que adquieren, yá por herencias, y yá por los puestos, y dignidades a que muchos ascienden. Lo vltimo, por la vniformidad, en que los mantiene la perfeccion del estado, juntamente con la eleccion de los sujetos, y moderado numero; que siendo los manantiales de toda conservacion Eclesiastica, y politica, se halla con dificultad entre los desabrimientos de las circunstancias contrarias.

93 Y los referidos *Alimentos* consisten gran parte de ellos en la celebracion de Missas, Aniuersarios, y otras fundaciones independientes de la Mensa Capitular, cuyas distribuciones a mas de ser de residencia personal, tienen derecho de acrecer, y decrecer conforme el numero de los Prebendados, y porcionarios; con que, quando se aumentassen estos, se disminuirian las distribuciones, y por consiguiente los *Alimentos*, gravado a la mensa Capitular al suplemento de ellos. Y la Dignidad Prioral, con la misma Regularidad, no tiene mas que los Canonigos, con sola la ventaja de *cien escudos en cada un año*, que se suplen a sus alimentos, porque en honor de su Dignidad, no entra en el repartimiento de la celebracion.

94 De que se euidencia la imposibilidad de la Se-

(78)

Hoc est: Secundum qualitatem personarum, et iuravitatem patrimonij. Provt ex Rota Romana testatur Capitaquens dec. f. 2. D. Nicton. l. co. acc. f. Valentin. 85. num. 6. Castell. de Aliment. cap. 37. §. 1. sub. n. 13

cularizacion de la Iglesia del Pilar, para contar con su hacienda, para la formacion de los Canonigos, que se imaginan; entendiendo, que quando estuuieste desempeñada, no bastaria, para solos dos, segun la planta de la Secularizacion de la Iglesia del Salvador. Mayormente, que vno de los Capellanes de su Magestad tiene porcion Canonical, y los Racioneros de Mensa media porcion, indefinidas, subiendo, y baxando indistinctamente con los Canonicatos: con que para los aumentos de estos, no bastaria toda la masa de la Mensa. Pues que seria! si como se dice, de el Priorato, se huvieste de hazer vna Dignidad correspondiente a la de Arcidiano de Zaragoza de la Iglesia de el Salvador: es llano, que se forveria quanto oy le con sumen a la Mensa todos sus Capitulares, y Racioneros.

95. A todo lo qual deven juntarse los excesivos gastos que en esta Vnion se ofrecieran, en las averiguaciones de las haciendas, processos de interesados, supresiones de Dignidades, Bulas, y otras muchas dependencias. Materia de tanto peso, que quando los dos Cabildos pudiesen descaerla con toda vniformidad, no podrian concluir la en muchos años, ni bastarian quatrocientos mil escudos mas de lo que tienen entramas Iglesias, para reducir las al estado que se discurre.

CONCLVSION.

96. Aunque en el campo de tan dilatada materia, assi en el numero de los Perjuizios, como en las razones de ellos, resta tanto que dezir, quanto el discurso de cada vno sabra adelantar, bastan los ponderados para demostracion de nuestro assumpto: Quando el de la abolicion, ò transformacion de las Armas de la Iglesia del Pilar, que se ha tocado num. 58. (que a vista de los demas, parece el de menos monta, y por ventura no prevenido) es de tanta consideracion, que bastò para que la Santidad de Inocencio IV. dexarà de concluir la Vnion, que tenia ajustada de las dos Religiones de la Merced, y de la Trinidad, de tan antiguos, como porfiados pleytos en la materia de Redempcion de Cautivos, por las sentidissimas, quanto rendidas quejas, con que el Señor Rey D. Pedro IV. de Aragon, le manifestó la injuria q̄ se le hazia en aquella Vnion, quitando, ò alterando el Escudo de sus Reales Armas, que llevan por Divisa los Religiosos de la Merced, que les diò el Señor Rey D. Iayme el Conquistador en su millagrosa Fundacion: segun consta por Real carta de 11. de Enero de 1358. escrita a aquella Santidad, donde entre otras se lee la siguiente clausula. (79).

(79) Trahenla Ramon, Historia General de la Merced. lib. 9. cap. 5. fol. 428. Y Amada Parangon historico, y juridico de las dos Religiones de la Merced, y Trinidad (que cita otros) pag. 70. sub. num. 310.

97. Nunc autem multorum nostris auribus perduxit re-
la-

latio fide digna, quod idem Magister, qui non nostra, sed extra
 ne a natiouis existit, non attento quantis predecessorum nostro
 rum Illustrium, atque nostri, dictus Ordo fuerit beneficijs, &
 honoribus decoratus, &c. Cum vestra Sanctitate, & alijs niti-
 tur in Romana Curia procurare, ut dicto Ordini, quidam Ordo
 alius Vniatur, & sub unitatis istius colore signum nostrum,
 adiectis scuto, & habitu auferatur, vel aliud signum appo-
 natur, ibidem: Quod si fieret (quod non credimus) in nostri
 dedecus proculdubio redundaret: Quia propter vestre San-
 ctitati, quam semper novimus conspicienda sedule conspiciere, &
 vltanda etiam evitare, ad nostrumque commodum, & honorẽ,
 more Patris Zelare supplicamus humiliter, & deuote: quate-
 nus in quationi, aut amotioni dicti Scuti, & signum nostri
 appositi in eodem, minimè dignetur prestare assensum,
 nec auribus eiusdem Sanctitatis aliquem præuere audi-
 tum: Quoniam ex hoc pia patet, deuotio, qua nos, & nostri sub-
 diti afficimur dicto Ordini, & ex causis præmissis, Deo dante,
 de bovo in melius suscipiet incrementum. Et si secus (quod absit)
 fieret assequeretur inde, ut credimus, maximum detrimen-
 tum, &c.

98 Este es el glorioso Escudo de las Armas de la
 Iglesia de el Pilar con la orla siguiente: *Ecclesia S. Mariae
 Masoris de Pilari Cesar augustanae.*



que le dexò por timbre en su fundacion milagrosa la Rey
 na de los Angeles, y que lleva sus Capitulares esculpi-
 do en los coraçones por caractèr de su esclauitud, como
 pues podrá permitir la piedad, el zelo, ni la deuocion de
 su Magestad, ni de toda España a esta gran Señora, que
 se le quite, ò confunda la Diuina con que sellò esta Sagra-
 da Basílica por solar indefectible de su Patrocinio;

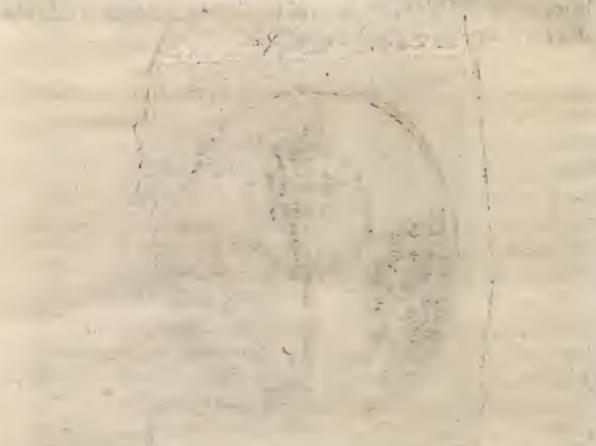
99 No pudiendo dexar de poner en la consideraciõ
 de su Santidad el perjuizio que de esta Vnion se le segui-
 ria, abdicando de su inmediata sugecion la Iglesia de el
 Pi-

Pilar, tanto mas propia de su especial, y privativa proteccion, quanto es mas singular en toda la redondez de el Orbe, en fundacion, conservacion, culto, y promesa de su indefectibilidad (canonizado todo por la misma Sede Apostolica con las sentencias, cuya execucion motiva el ajuste) con que viene a ser vna de las mas preciosas Margaritas de su sagrada Diadema.

(80)
In cap. Ecclesia vestra 57
de Electione, &c.

(81)
S. Gregorio Nazianzeno Orat. 4.º num. 39.

100 A vista de todo lo qual, puede concluirse con la Santidad de Gregorio IX. (80) *Neque enim credendum est Romanum Pontificem (qui iura tuetur) quod aliàs excogitatum est multis Vigilijs, & inventum, uno Verbo subvertere velis.* Porque no queda la Iglesia de el Pilar, (81) *Tantum videlicet nemo esset, qui res nostras inspiceret, premiaque, & panas Cuique pro merito rependeret, sed acsi temere, ac fortuito mundus ferretur, ac volveretur.* Salva ut in omnibus, &c.



Faint, illegible text or bleed-through from the reverse side of the page, appearing as ghostly impressions of words and lines.

COPIA DE CARTA, QUE EL
 ILVSTRISSIMO S. DON Fr. FRANCIS-
 co de Gamboa, Arçobispo de Zaragoza con su
 Pastoral zelo escrivio sobre estos pleytos
 a vno de los primeros Ministros
 de su Magestad.

LA Carta que V. E. ha sido servido escrivirme por la Esta-
 fetilla de Roma, la recibí el Domingo por la tarde de
 mano de N. en cuya respuesta, solo tengo que dezir, que el Tri-
 bunal del señor Justicia de Aragon hasta aora no ha tomado
 resolucionsy aunque no tengo esperanza alguna de que la toma-
 rá por la ocasion, parece decoro no descubrir mi resolucion, ha-
 sta ver lo que determinan los Lugartenientes, principalmente
 ordenandome V. E. lo que he de hazer en caso que no se revoque
 la Aprehenfio, y puesto el caso en estos terminos (y creo parara en
 ellos) serà V. E. servido, no solo con rendymiento, pero con mu-
 cho gusto, y a qui pido licencia a V. E. para suplicarle se sirva
 de leer reservadamente lo que se sigue, que aunque lo escrivio
 sinceramente, y con sana intencion, no todos lo entenderàn assi.

Señor Exc. presto se cumpliràn diez años, que vine a este Ar-
 cobispado, que es el tiempo, en que el fuego de estos pleytos ha
 ocupado hasta los tejados de las dos Iglesias, y de las casas de los
 vezinos: en todo este tiempo no he oydo dezir, que se aya desem-
 baynado una espada, ni una daga entre Aseistas, y Pilaristas
 por esta ocasion; lo que me obliga a pensar, que no estamos tan
 aventurados, que sea necessario obrar siempre por la parte del
 miedo, que es un atajo muy peligroso en el gobierno, porque el
 subdito que se baze temer del Superior; haze que el superior le
 sea subdito.

T en esta contextura, me acuerdo aver leído en Famiano
 Estrada, que escrivio de las Guerras de Flandes, que avia
 criado Dios los Países bajos para Teatro de la guerra, y a la
 verdad pocas Provincias deve de aver en Europa tan abun-
 dantes para campaar Exercitos grandes, con que conocemos por
 experiencia, que aquellos Países llaman a sí la mayor parte de
 las guerras de Europa. Yo digo, que parece que crió Dios a este
 Reyno para Teatro de pleytos, llama a los naturales a ellos su
 inclinacion, avivalos el numero sin numero de Solicitadores,
 Agentes, Escrivanos, Notarios, Causidicos, y hombres de plaça,
 todos ellos en el parage de Cavalleros, a que se llega la pasta de
 la Corte del señor Justicia de Aragon, que con pretexto de Fue-
 ros, y libertad de sus naturales, les ministra a manos llenas
 pleytos, que por milagro se acaban en un siglo: Aora considere

V.E. que haremos con acabar un pleyto en Aragon, ò como le acabaremos, quedando las mismas naturalezas, inclinaciones, fomentos, y odios entre las partes, que es verisimil lo que dize la Filosofia: *Generatio unius est corruptio alterius*, que el fin de un pleyto, serà comienzo de otros, y con el tiempo aquellos pleytos pequeños, llegarán a ser tan grandes como este. No quiero en esto tachar el zelo santo de V.E. que en fin del mal, lo menos, y haziendo V.E. lo que es de su parte, Dios nuestro Señor pondrà lo demas.

Pero no escuso dezir a V.Ex. que otro tanto como importa acabar los pleytos, importa acabarlos bien, quiero dezir, acabar los con un desengaño muy macizo de este Pueblo, y con escarmiento muy exemplar de los culpados. Que quiere dezir señor Excelentissimo, que la cabeza universal de la Iglesia, diga a unos subditos suyos, que le digan, porque despues de quatro años que se abstuvieron del Coro, y del Altar, se volvieron al Altar, y al Coro sin absolucion? Y aviendo este Sumo Pontifice en rebel dia, declarados por infordescentes, y sospechosos en la Fè, ellos como si huvieran acudido al llamamiento de su Santidad, y les huviera dado por libres, continuen lo que antes hazian? Suplico a V.E. buelva los ojos a los siglos passados, y hallera a un D. Pedro de Luna, que despues de averle condenado por Cismatico un Concilio universal, prosiguió en la tema de Pontifice. No ha muchos años, que los Canonigos de S. Salvador tuvieron un pleyto con los Racioneros, y aviendo estado mucho tiempo descomulgados los Canonigos, al fin se quedaron sin absolucion, de suerte, que estamos ya en la tercera inobediencia, y aqui bago recuerdo a V.E. lo que dize Dios en la Sagrada Escritura: *Super tribus sceleribus Damasci parcam, super quartum non parcam*. No permita su divina Magestad, que aya quarta caída, porque no sabemos en que pararemos. Vna de las doctrinas mas asentadas en la Iglesia Catolica, es, que los subditos, y vasallos, deven servir, y obedecer a sus señores, aunque sean malos, y discolos: Sólo que los Calvinistas, (que en odio del gobierno Monarchico de la Iglesia, aprueban, y dan por mas conveniente el gobierno popular): Dizen que es licito a los subditos vasallos, matar a su mal Rey, ò Señor. He querido dezir en esto a V.E. que el obrar los Príncipes, Reyes, ò Monarcas, en favor de la autoridad, y obediencia a la Sede Apostolica, hazen mas su negocio, que el de los Pontifices, porque en desbarrando de aquella obediencia, no le queda al vasallo otra cosa mas inmediata tras que dar, que la Corona.

No es mi animo introducirme a dar medios, y reglas de composicion; porque ni es de mi genio, ni inteligencia: Solo deseo, que este Pueblo, que es de subditos mios, y tan torpemente ha estado engañado en esta materia, reconozca su engaño, y haga penitencia del, y assi mismo, que escarmienten los culpados.

No satisface a esto, con dezir, que los de San Salvador tie-

nen firmas en su favor, tambien las tienen en contrario los de el Pilar; de donde infero, que a alguna parte de las dos, no propone el caso con toda realidad, y en caso de variedad de pareceres, quien nos ha de quietar, y sossegar los entendimientos, sino es el Vicario de Iesu Christo, y el Doctor por antonomasia de la Iglesia; con cuyo sentir se desferraron del mundo los Pelagianos, Semipelagianos, Manicheos, y otros hombres de esta barina; y aun que es verdad, que la Santidad de Clemente X. no habla ex Cathedra, por lo qual no es de Fè lo que dize en esta vltima Bula, pero es en conformidad de lo que dixeron dos Pontifices, antecessores suyos, es sobre muchos años de conferencia de la materia en Sagradas Congregaciones de Varones escogidos por Santos, por Sabios, y de mucha autoridad; es assi mismo en una materia gravissima dentro de los terminos de costumbres, como son materia de infirdecencia, ò de sospecha de Fè, de Irregularidades, de Suspensions, y Entredichos, y de Zir, que el Espiritu Santo ha desamparado a su Santidad, sobre tantas diligencias para topa con la verdad, y con esso a engañado a esta Iglesia, a las de Aragon, y al Tribunal de la Inquisicion, sino es error, es muy precimo a error. Suplico a V. E. se sirva de perdonarme, que yo desfero todo lo sobredicho a los grandes talentos, que depositò Nuestro Señor en V. E. y espero dispondrà de esta carta, de modo, que no llegue a noticia de otro. Nuestro Señor guarde, y prospere a V. Exc. como puede, y deseo. Zaragoza, y Mayo 23. de 1673.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a list or a series of entries, though the specific words are not discernible due to the low contrast and fading.